REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	ADRIANA MARÍA RINCÓN TANGARIFE
RADICADO	053804089002-**2021-00097**
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS
SUSTANCIACIÓN	**836**

Ejecutoriados los autos aprobatorios de la liquidación del crédito y las costas dentro del presente trámite ejecutivo, **se ordena la entrega a la parte demandante**, de los dineros retenidos al demandado, y que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SISTECRÉDITO S.A.S.
DEMANDADO	MARINELLA ARDILA GÓMEZ
RADICADO	053804089002-**2021-00164**
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	**1898**

En escrito que antecede, la apoderada de **SISTECRÉDITO S.A.S.**, solicitó, a esta Judicatura la conclusión del litigio por pago total de la obligación y demás conceptos, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las súplicas elevadas en el sub judice, concernientes a la terminación por pago y al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, son de procedencia legal; y, por ende, se accede a las mismas conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C.G.P.

Esto, específicamente sobre el decreto del embargo y retención del **20%** de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, percibido por la señora **MARINELLA ARDILA GÓMEZ,** quien labora a órdenes de **TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S**

Para lo anterior, expídase el oficio a dicha entidad, a fin de que procedan con lo ordenado por este Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente litigio, instaurado por el apoderado del **SISTECRÉDITO S.A.S.,** en contra de **MARINELLA ARDILA GÓMEZ,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretada de embargo y retención del 20% de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, percibido por la señora **MARINELLA ARDILA GÓMEZ,** quien labora a órdenes de **TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S.**

TERCERO: Una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación, de **ARCHÍVESE** el expediente de acuerdo al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

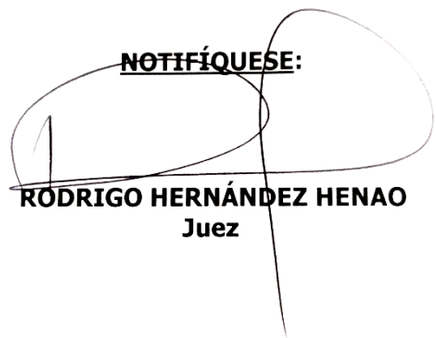

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2021-00190, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$ 262. 000.oo
-	NOTIFICACIONES	52. 000.oo
	TOTAL, GASTOS + AGENCIAS	**$ 314. 000.oo**

Son en letras: **TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L.** .

La Estrella, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
DEMANDADO	ANGELA MARÍA RUIZ VANEGAS Y CAMILO VELÁSQUEZ RUIZ
RADICADO	053804089002-**2021-00190**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**841**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	LUZ HIDARLENY CARMONA RESTREPO
RADICADO	053804089002-**2021-00216**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**835**

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARINA GALLEGO VALENCIA
DEMANDADO	SERGIO OSWALDO HINCAPIÉ CASTAÑO
RADICADO	053804089002-**2021-00375**
DECISIÓN	INDICA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA
SUSTANCIACIÓN	821

Conoce el Despacho del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por la señora **LUZ MARINA GALLEGO VALENCIA** en disfavor del señor **SERGIO OSWALDO HINCAPIÉ CASTAÑO.**

Obra memorial en el que el abogado adscrito a la parte demandante, requirió, por parte de este Despacho, agotar la etapa procesal subsiguiente, encaminada a seguir adelante con la ejecución.

Por ello, se verificó el cartulario, hallando que, únicamente, reposa las constancias de la remisión de la citación para la notificación personal con destino al señor **SERGIO OSWALDO HINCAPIÉ CASTAÑO**.

Por ello, denota ausente la remisión de la notificación por aviso, misma sin la cual no será posible, continuar con el trámite procesal sucesivo.

Por ello, se **EXHORTA** al profesional del derecho, para efectúe la notificación de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, que reza:

> ***"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Así, una vez se consolide, la respectiva notificación con apego a las disposiciones legales vigentes de la providencia que libró mandamiento de pago, se procederá a agotar la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE:

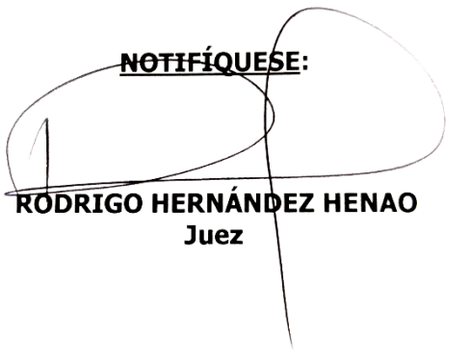

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LTDA
DEMANDADA	HILOS HEBRATEX S.A.S representada legalmente por el señor RAÚL ALBERTO YEPES GÓMEZ LUZ ELENA ARBOLEDA ARENAS JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ
RADICADO	053804089002-**2021-00376**
DECISIÓN	EXHORTA NOTIFICAR POR AVISO
INTERLOCUTORIO	**1890**

En esta oportunidad, el apoderado de la parte demandante, allegó la documentación contentiva de las notificaciones surtidas a los acá demandados.

Por ello, se procedió a verificar, hallando que en relación a los señores RAÚL ALBERTO YEPES GÓMEZ y LUZ ELENA ARBOLEDA ARENAS, en calenda nueve (09) de junio del año en curso, se presentaron en las instalaciones del Despacho con el fin de notificarse de manera personal de la presente demanda de RESTITUCIÓN INMUEBLE.

Caso contrario acaeció frente al señor JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ de quien consta la remisión de la citación para la notificación personal mediante la empresa de mensajería SERVIENTREGA, con guía No. 9150979994, que en constancia de devolución de comunicado, certificó la gestión como no exitosa, dado que el señor JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ, "dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir".

Por esto, el representante judicial de COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LTDA, arguyó que frente a este deudor solidario YEPES GÓMEZ, desconoce el lugar de ubicación trabajo o domicilio, y en su lugar requirió la inclusión de aquel en el Registro Nacional de personas emplazadas.

De ese modo, será pertinente manifestar al profesional del Derecho que lo anterior contradice lo exteriorizado por la empresa de mensajería SERVIENTREGA en la certificación en la guía 9150979994, que plasmó que fue el mismo ciudadano quien declinó la comunicación, es decir, ratificando con ello su residencia o si quiera su estancia en aquel lugar.

Por ese motivo, la inclusión reclamada, recuérdese que el legislador la contempló para aquellas circunstancias en "que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado[1]", lo que no acontece y de tal manera no podrá efectuarse el emplazamiento referido en el presente trámite.

Para este caso, nos debemos remitir a lo descrito en el artículo 291 del Código General del Proceso, que nos indica:

> *"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
> *…*
> *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."*

Así, para el caso particular que la empresa de mensajería certificó que el señor JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ, se rehusó a recibir la citación para la notificación personal en fecha cuatro (04) de junio de 2022, se insta al abogado de la parte demandante para que continúe con el procedimiento descrito en artículos siguientes, es decir, artículo 292 y otros que contemplan la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

[1] Código General del Proceso, artículo 293.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO HOYOS
DEMANDADO	LUZ DARY GARCÍA Y OTROS
RADICADO	050314089001-**2021-00377**
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA
SUSTANCIACIÓN	**1896**

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicitó el retiro y posterior archivo de la demanda que interpuso en representación de **IVÁN DARÍO HOYOS,** en disfavor de **LUZ DARY GARCÍA Y OTROS.**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual reza:

> *"**ART. 92.-Retiro de la demanda**. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes…"*

Así las cosas, y una vez revisado el expediente se pudo verificar que efectivamente dentro del proceso no se ha efectuado la notificación a los demandados, por lo anterior, es viable acceder a su solicitud, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones el libro radicador.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO CARMONA VÁSQUEZ
RADICADO	053804089002-**2021-00411**
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	**1895**

En escrito que antecede, el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó a esta Judicatura la conclusión del litigio por pago total de la obligación y demás conceptos, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las súplicas elevadas en el sub judice, concernientes a la terminación por pago y al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, son de procedencia legal; y, por ende, se accede a las mismas conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C.G.P.

Esto, específicamente sobre el decreto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **001-689634**, adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona SUR, de propiedad del demandado.

Para lo anterior, expídase el oficio a dicha entidad, a fin de que procedan con lo ordenado por este Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente litigio, instaurado por el apoderado del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR ALBERTO CARMONA VÁSQUEZ,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretada de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-689634, adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona SUR, de propiedad del demandado.

TERCERO: Una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación, de **ARCHÍVESE** el expediente de acuerdo al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

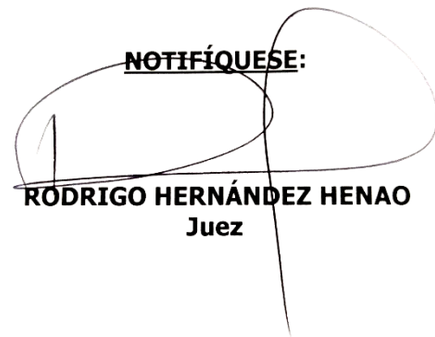

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO	ÁNGELA MARÍA GARRIDO MARTÍNEZ
RADICADO	053804089002-**2021-00415**
DECISIÓN	ACCEDE A EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA
SUSTANCIACIÓN	825

En escrito que antecede, la apoderada de la cooperativa demandante solicita el emplazamiento de la demandada **ÁNGELA MARÍA GARRIDO MARTÍNEZ**, por cuanto actualmente se desconoce su domicilio y los anteriores intentos de notificación han sido infructuosos.

En tal sentido, señala el artículo 293 del CGP:

> ***"Emplazamiento para notificación personal.*** *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Considera el despacho que en el presente caso se cumplen los preceptos de la norma transcrita y se torna procedente el emplazamiento. Para tal efecto y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá exclusivamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el presente proceso, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	**$**	**526.444,15**
	TOTAL COSTAS PROCESALES	**$**	**526.444,15**

Son en letras: **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L**

La Estrella, Antioquia, diciembre 05 de 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	PASTOR ALONSO ARENAS CASTRILLÓN
RADICADO	053804089002-**2021-00439**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**823**

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, y estando conforme a derecho las liquidaciones de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA CREARCOOP
DEMANDADO	GUSTAVO ALBERTO GIL RAMÍREZ
RADICADO	053804089002-**2021-00458**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**832**

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA HEREDIA JARAMILLO
DEMANDADO	INÉS ELVIRA HERNÁNDEZ JARAMILLO Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
RADICADO	050314089001-**2021-00468**
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA
SUSTANCIACIÓN	**1893**

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicitó el retiro y posterior archivo de la demanda que interpuso en representación de **SANDRA LILIANA HEREDIA JARAMILLO,** en disfavor de **INÉS ELVIRA HERNÁNDEZ JARAMILLO Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual reza:

> *"**ART. 92.-Retiro de la demanda**. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes…"*

Así las cosas, y una vez revisado el expediente se pudo verificar que efectivamente dentro del proceso no se ha efectuado la notificación a la demandada, por lo anterior, es viable acceder a su solicitud, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones el libro radicador.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	LIDA MILENA CARDONA FALLO
RADICADO	053804089002-**2021-00491**
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	**1897**

En escrito que antecede, la apoderad de **BANCO COOMEVA S.A.**, solicitó a esta Judicatura la conclusión del litigio por pago total de la obligación y demás conceptos, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las súplicas elevadas en el sub judice, concernientes a la terminación por pago y al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, son de procedencia legal; y, por ende, se accede a las mismas conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C.G.P.

Esto, específicamente sobre el decreto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **001-131898**, adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, y de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **HXY-397,** marca RENAULT, modelo 2015 adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia, de propiedad de la demandada.

Para lo anterior, expídase el oficio a dichas entidades, a fin de que procedan con lo ordenado por este Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente litigio, instaurado por el apoderado del **BANCO COOMEVA S.A.,** en contra de **LIDA MILENA CARDONA FALLO,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretada de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **001-131898,** adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de la demandada **LIDA MILENA CARDONA FALLO.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretada de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **HXY-397**, marca RENAULT, modelo 2015 adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia, de propiedad de la demandada **LIDA MILENA CARDONA FALLO.**

CUARTO: Una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación, de **ARCHÍVESE** el expediente de acuerdo al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

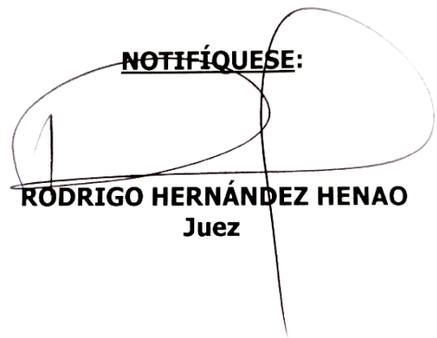

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2021-00588, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$ 314.724
-	NOTIFICACIONES	$ 30.300
	TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 345.024**

En letras: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	SANDRA MILENA ATEHORTUA WEIMAR LEÓN MUÑOZ ZAPATA
RADICADO	053804089002-**2021-00588**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**851**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	LUIS JORGE MUÑOZ CHÁVEZ
RADICADO	053804089002-**2022-00015**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIONES CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**838**

Por no haber sido objetadas las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho las encuentra ajustadas a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a las mismas.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE CUARTAS RESTREPO
RADICADO	053804089002-**2022-00018**
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO DE LA MORA
INTERLOCUTORIO	**1899**

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicitó a esta Judicatura, la conclusión del litigio por pago de la mora, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y el desglose de los documentos base de ejecución.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las súplicas elevadas en el sub judice, concernientes a la terminación por pago y al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, son de procedencia legal; y, por ende, se accede a las mismas conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C.G.P.

Esto, específicamente sobre el decreto del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. **001-1360195, 001-139550 y 001-1359583**, adscritos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona SUR, de propiedad del demandado.

Para lo anterior, expídase el oficio a dicha entidad, a fin de que procedan con lo ordenado por este Judicial.

Finalmente, comoquiera que no existen documentos originales que hubieren sido aportados, no hay lugar a su desglose; y, en su lugar, sólo se expedirá constancia de la vigencia de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser de procedencia legal, **ACEPTAR** la terminación del presente litigio, por el pago de la mora por parte del accionado, a la entidad demandante. Se advierte igualmente, que las obligaciones a cargo del demandado **ANDRÉS FELIPE CUARTAS RESTREPO**, derivadas del pagaré Nro. 0000000000045807507, continúan vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S.A**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretada de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 001-1360195, 001-139550 y 001-1359583, adscritos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona SUR, de propiedad del demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que al presente proceso no se arrimaron los documentos originales, puesto que la demanda se instauró de manera electrónica, no es viable ordenar el desglose de documento alguno. No obstante, se expedirá constancia en el sentido de señalar que las obligaciones que dieron origen a esta ejecución, continúan vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación, de **ARCHÍVESE** el expediente de acuerdo al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

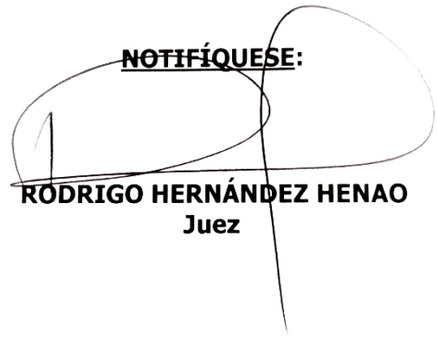

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2022-00034, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

- AGENCIAS EN DERECHO	$ 823.742
TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 823.742**

En letras: **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIRO ALBERTO PADILLA CUBILLOS
RADICADO	053804089002-**2022-00034**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**850**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2022-00038, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

- AGENCIAS EN DERECHO	$ 4.238. 000.oo
- NOTIFICACIÓN PERSONAL	$ 10. 000.oo
TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 4.248. 000.oo**

Son en letras: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	GISELA MARÍA VANEGAS DUQUE
RADICADO	053804089002-**2022-00038**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**839**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JOHANY DE JESÚS VÉLEZ MOLINA
RADICADO	053804089002-**2022-00092**
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	**1934**

En escrito precedente, la apoderada de la parte actora, solicitó la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

> ***Artículo 599. Embargo y secuestro.*** *Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*
>
> *Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*
>
> *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

Con base en lo anterior, las súplicas elevadas son de procedencia legal, y, por ende, se accederá a las mismas, ordenándose el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciban el señor **JOHANY DE JESÚS VÉLEZ MOLINA,** pero se limitarán en un **20%,** cantidad que garantiza el pago de la obligación, así como la congrua subsistencia del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciba el señor **JOHANY DE JESÚS VÉLEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **98'532.740 pero se limitarán en un 20%,** quien labora al servicio de la empresa **DISTRAVES S.A.S.,** de conformidad con los artículos 593 - 9 del Código General del Proceso, 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

Para lo anterior, líbrese oficio en tal sentido, por la secretaría, al empleador mencionado (Tesorería, Pagaduría o quien haga sus veces), para que en lo sucesivo y hasta nueva orden, retenga periódicamente (ya sea quincenal o mensual, según la forma de pago) las sumas respectivas, y se sirvan consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado, en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042002,** advirtiéndole al tesorero y/o pagador, que sin causa justificada omite cumplir con esta orden, se hará responsable de los dineros dejados de retener, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2022-00092, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$278.645
	TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 278.645**

En letras: **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JOHANY DE JESÚS VÉLEZ MOLINA
RADICADO	053804089002-**2022-00092**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**857**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2022-00167, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$ 796.000
-		
	TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 796.000**

Son en letras: **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L.**

La Estrella, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDADO	EDITH YOANA ORTIZ MAZO
RADICADO	053804089002-**2022-00167**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**842**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2022-00196, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$ 1’149.000
	TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 1’149.000**

Son en letras: **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L.**

La Estrella, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	R.C.I COLOMBIA S.A
DEMANDADO	BRAYAN STIVEN VARGAS
RADICADO	053804089002-**2019-00420**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**840**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUVENAL DE JESÚS ROJAS SUAREZ
DEMANDADO	LUZ ELENA CASTRILLÓN JIMÉNEZ
RADICADO	053804089002-**2022-00432**
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA
SUSTANCIACIÓN	**1.919**

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicitó el retiro y posterior archivo de la demanda que interpuso en representación de **JUVENAL DE JESÚS ROJAS SUAREZ,** en disfavor de **LUZ ELENA CASTRILLÓN JIMÉNEZ.**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual reza:

> *"**ART. 92.-Retiro de la demanda**. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes…"*

Así las cosas, y una vez revisado el expediente se pudo verificar que efectivamente dentro del proceso no se ha efectuado la notificación a la demandada, por lo anterior, es viable acceder a su solicitud, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones el libro radicador.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JAIME ANDRÉS BENAVIDES MONTENEGRO
RADICADO	053804089002-**2022-00454**
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	**1888**

Se decide en relación con la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** en contra de **JAIME ANDRÉS BENAVIDES MONTENEGRO.**

CONSIDERACIONES

Por providencia interlocutoria No. 1770 de calenda once (11) de noviembre del año en curso, se dispuso inadmitir la demanda en referencia y se le concedió a la parte actora el término legal para corregirla.

El artículo 90 del C.G.P., señala que *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*

Como quiera que el término del que disponía el demandante para subsanar la demanda se encuentra vencido y éste no lo hizo, se impone su rechazo, como así se hará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por no haber sido subsanada en tiempo hábil, la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **JAIME ANDRÉS BENAVIDES MONTENEGRO.**

SEGUNDO: Sin necesidad de **DEVOLVER** los anexos de la demanda, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en esta oficina.

NOTIFÍQUESE:

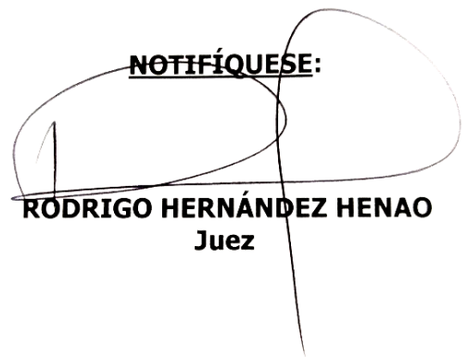

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMA-
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS GÓMEZ ZAPATA
RADICADO	053804089002-**2013-00020**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIONES CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**830**

Por no haber sido objetadas las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho las encuentra ajustadas a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a las mismas.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JHON F KENNEDY
DEMANDADO	HÉCTOR STIVEN HURTADO COSSIO LUCÍA MARGARITA GONZÁLEZ ZAPATA
RADICADO	053804089002-**2015-00213**
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	**1895**

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicitó la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

> ***Artículo 599. Embargo y secuestro.*** *Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*
>
> *Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*
>
> *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

Con base en lo anterior, las súplicas elevadas son de procedencia legal, y, por ende, se accederá a las mismas, ordenándose el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciban el señor **HÉCTOR STIVEN HURTADO COSSIO**, pero se limitarán en un **20%,** cantidad que garantiza el pago de la obligación, así como la congrua subsistencia del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciba el señor **HÉCTOR STIVEN HURTADO COSSIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71'398.710**, pero se limitarán en un 20%, quien labora al servicio de la empresa **SOLUCIONES INMEDIATAS,** de conformidad con los artículos 593 - 9 del Código General del Proceso, 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

Para lo anterior, líbrese oficio en tal sentido, por la secretaría, al empleador mencionado (Tesorería, Pagaduría o quien haga sus veces), para que en lo sucesivo y hasta nueva orden, retenga periódicamente (ya sea quincenal o mensual, según la forma de pago) las sumas respectivas, y se sirvan consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado, en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042002,** advirtiéndole al tesorero y/o pagador, que sin causa justificada omite cumplir con esta orden, se hará responsable de los dineros dejados de retener, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JHON F KENNEDY
DEMANDADO	DIEGO NELSON RESTREPO FERRERO WILLIAM ALONSO HIGUITA RUEDA
RADICADO	053804089002-**2015-00305**
DECISIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
INTERLOCUTORIO	**1892**

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicitó la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

> ***Artículo 599. Embargo y secuestro.*** *Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*
>
> *Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*
>
> *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

Con base en lo anterior, las súplicas elevadas son de procedencia legal, y, por ende, se accederá a las mismas, ordenándose el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciban el señor **DIEGO NELSON RESTREPO FERRERO**, pero se limitarán en un **20%,** cantidad que garantiza el pago de la obligación, así como la congrua subsistencia del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciba el señor **DIEGO NELSON RESTREPO FERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1'039.447.977**, pero se limitarán en un 20%, quien labora al servicio de la empresa **CONSTRUJOTA S.A.S.,** de conformidad con los artículos 593 - 9 del Código General del Proceso, 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

Para lo anterior, líbrese oficio en tal sentido, por la secretaría, al empleador mencionado (Tesorería, Pagaduría o quien haga sus veces), para que en lo sucesivo y hasta nueva orden, retenga periódicamente (ya sea quincenal o mensual, según la forma de pago) las sumas respectivas, y se sirvan consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado, en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042002,** advirtiéndole al tesorero y/o pagador, que sin causa justificada omite cumplir con esta orden, se hará responsable de los dineros dejados de retener, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	SANDRA JANETH SARAZA
RADICADO	053804089002-**2016-00109**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**831**

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2017-00487, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$ 305.418
-	NOTIFICACIÓN	$10.500
-	NOTIFICACIÓN	$10.500
-	NOTIFICACIÓN	$99.000
-	NOTIFICACIÓN	$9.000
-	NOTIFICACIÓN	$9.600
	TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 444.418**

En letras: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO	LENIS LUCÍA SARIEGO DURANGO ARCÁNGEL DE JESÚS SÁNCHEZ CASTRO
RADICADO	053804089002-**2017-00487**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**849**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ PÉREZ HENAO
DEMANDADO	CHELENÍN GALEANO PERSONA QUE SE CREAN CON DERECHOS
RADICADO	053804089002-**2018-00067**
DECISIÓN	CONVOCA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS
INTERLOCUTORIO	**1891**

Vencido el término de traslado de la demanda en el proceso de **PERTENENCIA,** y como quiera que los demandados no propusieron excepciones, se procede por el Despacho, con el decreto de pruebas peticionadas por las partes, las cuales se practicarán en audiencia que se celebrará el día **jueves, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana.**

DECRETO PROBATORIO

DE LA PARTE DEMANDANTE.

PRIMERO: Se apreciará en su valor probatorio:

- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-0779117.
- Escritura Pública No. 164 del 04 de febrero de 2000 suscrita en la Notaría Única de Caldas.
- Copia del impuesto predial
- Los demás documentos adjuntos a la demanda.
- Se decreta la práctica de la prueba testimonial de las siguientes personas:
    - OMAIRA ÁNGEL VELÁSQUEZ.
    - MÓNICA RÚA CHICA.
    - EILEEN VÉLEZ PALACIO.
    - DELEIDY VÉLEZ PALACIO.

DE LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERO: Se apreciará igualmente en su legal valor probatorio:

- Los documentos obrantes en el trámite.

POR DISPOSICIÓN LEGAL

Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de controversia, para verificar los hechos en que funda la demanda y los constitutivos

de una posible posesión, para lo cual las partes suministrarán lo necesario para la realización de la audiencia.

El día de la audiencia aludida, se señalará la fecha para la práctica de la inspección, y se resolverá si es necesaria la designación de perito.

Así mismo, se recepcionarán los interrogatorios a las partes en este proceso.

Interrogatorio de Parte

Por disposición expresa del numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se recepcionará el interrogatorio al señor ANTONIO JOSÉ PÉREZ HENAO, toda vez que se desconoce el paradero del demandado, el señor CHELENÍN GALEANO, quien actúa a través de *Curador Ad Litem.*

Una vez interrogado el señor ANTONIO JOSÉ PÉREZ HENAO por la Judicatura, los apoderados podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.

Se advierte y previene a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la actuación procesal concentrada aludida, es personal y obligatoria, salvo causa legal justificada, presentada dentro del término oportuno. Asimismo, se les informa que su inasistencia injustificada, los hará acreedores a las sanciones pecuniarias y procesales que establece el C.G.P. y demás normas armonizantes, multa de 5 a 10 S.M.L.M.V.

Atendiendo las directrices expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se efectuará, preferentemente, de manera virtual a través de la plataforma TEAMS O LIFESIZE, por lo cual, las partes y apoderados deberán contar con las mismas, y suministrar los correos electrónicos y números telefónicos donde podrán ser contactados, con una antelación no menor a diez (10) días previos a su realización.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO	FREDY HUMBERTO ALZATE TAMAYO EDWIN ALZATE MONCADA
RADICADO	053804089002-**2018-00078**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**834**

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SEBASTIÁN VILLA TRUJILLO
RADICADO	053804089002-**2018-00328**
DECISIÓN	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIONES DE CRÉDITOS
INTERLOCUTORIO	**1891**

Revisadas las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante, respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0004003002234003741, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, ha podido advertir el Despacho que la misma no guarda relación con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago, la orden de continuar ejecución, puesto que, se están liquidando el capital insoluto por un valor mayor y el monto de las costas procesales, por un valor menor.

Estas circunstancias conllevan a que se tenga que proceder a **modificar oficiosamente la mencionada liquidación del crédito**, en acatamiento a lo regulado por el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual establece, en su numeral 3 lo siguiente:

> **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
>
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Por consiguiente, se realiza la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 0004003002234003741, por parte del Despacho, misma que se **adjunta al presente proveído,** y en tales términos el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 00040030022340037 41, y **APROBAR** en los términos contenidos en la que se anexa al presente proveído.

NOTIFÍQUESE:

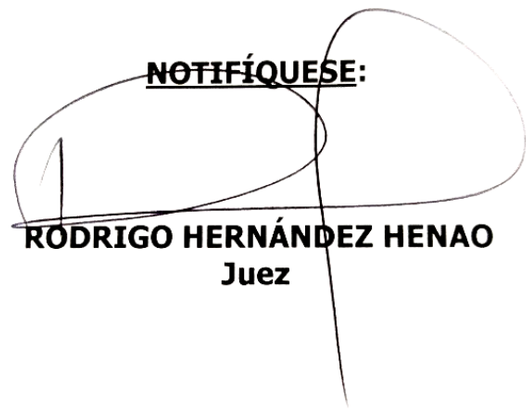

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Radicado: 2022-00015

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>					
			Mora Hasta (Hoy)	5-ago-22	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>				Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	**Hasta**	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-dic-21	***31-dic-21***		**1,5**			89.774.839,00		0,00	Valor	FI	0,00	89.774.839,00
11-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,94%		89.774.839,00	20	1.158.186,74			1.158.186,74	90.933.025,74
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,93%		89.774.839,00	30	1.732.734,52			2.890.921,26	92.665.760,26
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	1,92%		89.774.839,00	30	1.722.725,49			4.613.646,75	94.388.485,75
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	1,94%		89.774.839,00	30	1.740.006,26	5.000.000,00		1.353.653,01	91.128.492,01
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	1,96%		89.774.839,00	30	1.757.251,22			3.110.904,23	92.885.743,23
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	1,98%		89.774.839,00	30	1.775.365,27			4.886.269,50	94.661.108,50
1-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	2,04%		89.774.839,00	30	1.833.066,77			6.719.336,27	96.494.175,27
1-jul-22	*31-jul-22*	20,40%	2,25%	2,06%		89.774.839,00	30	1.848.326,75			8.567.663,02	98.342.502,02
1-ago-22	*5-ago-22*	20,40%	2,25%	2,12%		89.774.839,00	5	316.696,81			8.884.359,83	98.659.198,83
								Resultados >>	**5.000.000,00**		**8.884.359,83**	**98.659.198,83**

SALDO DE CAPITAL	89.774.839,00
SALDO DE INTERESES	
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	**89.774.839,00**
INTERESES DE PLAZO	
COSTAS PROCESALES FL.	
TOTAL ADEUDADO	89.774.839,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

Radicado: 2018-00328

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta	31-jul-22		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	**x**	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u	Capital liquidable	Días	Intereses
24-may-18	***31-may-18***		**1,5**			90.585.073,00		0,00
24-may-18	*31-may-18*	20,44%	2,25%	2,25%		90.585.073,00	7	476.329,94
1-jun-18	*30-jun-18*	20,28%	2,24%	2,24%		90.585.073,00	30	2.027.223,81
1-jul-18	*31-jul-18*	20,03%	2,21%	2,21%		90.585.073,00	30	2.005.003,64
1-ago-18	*31-ago-18*	19,94%	2,20%	2,20%		90.585.073,00	30	1.996.989,99
1-sep-18	*30-sep-18*	19,81%	2,19%	2,19%		90.585.073,00	30	1.985.401,24
1-oct-18	*31-oct-18*	19,63%	2,17%	2,17%		90.585.073,00	30	1.969.328,89
1-nov-18	*30-nov-18*	19,49%	2,16%	2,16%		90.585.073,00	30	1.956.806,91
1-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,15%		90.585.073,00	30	1.948.747,21
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,13%		90.585.073,00	30	1.927.216,86
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,18%		90.585.073,00	30	1.975.582,90
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,15%		90.585.073,00	30	1.946.058,93
1-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,14%		90.585.073,00	30	1.941.576,55
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,15%		90.585.073,00	30	1.943.369,79
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,14%		90.585.073,00	30	1.939.782,93
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,14%		90.585.073,00	30	1.937.988,92
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,14%		90.585.073,00	30	1.941.576,55
1-sep-19	*30-sep-19*	19,10%	2,12%	2,12%		90.585.073,00	30	1.921.825,65
1-oct-19	*31-oct-19*	19,03%	2,11%	2,11%		90.585.073,00	30	1.915.531,53
1-nov-19	*30-nov-19*	18,91%	2,10%	2,10%		90.585.073,00	30	1.904.730,64
1-dic-19	*31-dic-19*	18,77%	2,09%	2,09%		90.585.073,00	30	1.892.112,04
1-ene-20	*31-ene-20*	19,06%	2,12%	2,12%		90.585.073,00	30	1.918.229,58
1-feb-20	*29-feb-20*	18,95%	2,11%	2,11%		90.585.073,00	30	1.908.332,48
1-mar-20	*31-mar-20*	18,69%	2,08%	2,08%		90.585.073,00	30	1.884.892,90
1-abr-20	*30-abr-20*	18,79%	2,09%	2,09%		90.585.073,00	30	1.893.915,86
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,03%		90.585.073,00	30	1.839.632,25
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,02%		90.585.073,00	30	1.833.276,26
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,02%		90.585.073,00	30	1.833.276,26
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,04%		90.585.073,00	30	1.848.703,90
1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	2,05%		90.585.073,00	30	1.854.142,19
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,02%		90.585.073,00	30	1.830.550,79
1-nov-20	*30-nov-20*	17,89%	2,00%	2,00%		90.585.073,00	30	1.812.358,37
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,96%		90.585.073,00	30	1.773.110,72
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,94%		90.585.073,00	30	1.760.292,73
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,97%		90.585.073,00	30	1.780.426,51
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,95%		90.585.073,00	30	1.768.535,12
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,94%		90.585.073,00	30	1.759.376,41
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,93%		90.585.073,00	30	1.751.125,03
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,93%		90.585.073,00	30	1.750.207,71
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,93%		90.585.073,00	30	1.747.455,14
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,94%		90.585.073,00	30	1.752.959,37
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,93%		90.585.073,00	30	1.748.372,76
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,92%		90.585.073,00	30	1.738.273,40
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,94%		90.585.073,00	30	1.755.710,13
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,96%		90.585.073,00	30	1.773.110,72
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,98%		90.585.073,00	30	1.791.388,26
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,04%		90.585.073,00	30	1.849.610,52
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,06%		90.585.073,00	30	1.865.008,23
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,12%		90.585.073,00	30	1.917.330,33
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	2,18%		90.585.073,00	30	1.976.475,95
1-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	2,25%		90.585.073,00	30	2.037.868,70
1-jul-22	*31-jul-22*	20,40%	2,25%	2,25%		90.585.073,00	30	2.037.868,70
					Resultados >>	***90.585.073,00***		**94.345.002,19**

SALDO DE CAPITAL	90.585.073,00
SALDO DE INTERESES	94.345.002,19
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**$184.930.075,19**

INTERES DE PLAZO	
COSTAS PROCESALES	4.305.419,00
TOTAL ADEUDADO	**$189.235.494,19**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LILIAN VIVIANA BLANDÓN VILLADA
RADICADO	053804089002-**2018-00379**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIONES CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**828**

Por no haber sido objetadas las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho las encuentra ajustadas a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a las mismas.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2018-00424, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

- AGENCIAS EN DERECHO	$ 1’183.867
TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 1’183.867**

En letras: **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ BARRIOS
RADICADO	053804089002-**2018-00424**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**843**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	DIANA MARÍA CÓRDOBA SÁNCHEZ
RADICADO	053804089002-**2018-00489**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**855**

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	DIANA MARÍA CÓRDOBA SÁNCHEZ
RADICADO	053804089002-**2018-00489**
DECISIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
INTERLOCUTORIO	**1933**

En escrito precedente, la apoderada de la parte actora, solicitó la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

> ***Artículo 599. Embargo y secuestro.*** *Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*
>
> *Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*
>
> *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

Con base en lo anterior, las súplicas elevadas son de procedencia legal, y, por ende, se accederá a las mismas, ordenándose el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciban la señora **DIANA MARÍA CÓRDOBA SÁNCHEZ**, pero se limitarán en un **20%,** cantidad que garantiza el pago de la obligación, así como la congrua subsistencia del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciba la señora **DIANA MARÍA CÓRDOBA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **21'532.907**, **pero se limitarán en un 20%,** quien labora al servicio de la empresa **GRAFICAS DIAMANTE S.A.S.,** de conformidad con los artículos 593 - 9 del Código General del Proceso, 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

Para lo anterior, líbrese oficio en tal sentido, por la secretaría, al empleador mencionado (Tesorería, Pagaduría o quien haga sus veces), para que en lo sucesivo y hasta nueva orden, retenga periódicamente (ya sea quincenal o mensual, según la forma de pago) las sumas respectivas, y se sirvan consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado, en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042002,** advirtiéndole al tesorero y/o pagador, que sin causa justificada omite cumplir con esta orden, se hará responsable de los dineros dejados de retener, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LEIDY JHOANA CORREA
RADICADO	053804089002-**2018-00527**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**827**

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREARCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	ALBA IRENE GALLO GALLO
RADICADO	053804089002-**2018-00609**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**829**

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2019-00083, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$ 569.435
-	NOTIFICACIÓN	$ 11.100
-	NOTIFICACIÓN	$ 11.100
	TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 591.635**

En letras: **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	JADER EMIRO MEJIA GRANADOS KERLIN ESTEBAN ZAPATA OCHOA
RADICADO	053804089002-**2019-00083**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**844**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2019-00320, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$ 58.100
	TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 58.100**

En letras: **CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO	ALDAIR JOSÉ ALEGRE MESTRA
RADICADO	053804089002-2019-00320
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**847**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA.
DEMANDADO	MARIO ALEJANDRO FLÓREZ ROMERO
RADICADO	053804089002-**2019-00325**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIONES CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**843**

Por no haber sido objetadas las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho las encuentra ajustadas a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a las mismas.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARÍA ELENA TEJADA ZAPATA
RADICADO	053804089002-**2019-00396**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**826**

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2020-00049, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

- AGENCIAS EN DERECHO	$ 962.911
TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 962.911**

En letras: **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	LUIS ÁNGEL ROJAS AGUDELO
RADICADO	053804089002-**2020-00049**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**848**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2020-00204, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$ 585.770
-	NOTIFICACIÓN	$ 10.100
-	NOTIFICACIÓN	$ 10.100
-	NOTIFICACIÓN	$ 10.100
-	NOTIFICACIÓN	$ 10.100
	TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 626.170**

En letras: **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO	LUZ ELENA ARANGO MIRA LUIS ALBERTO POLO ARANGO
RADICADO	053804089002-**2020-00204**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**845**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2020-00261, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

- AGENCIAS EN DERECHO	$ 1’041.511
TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 1’041.511**

En letras: **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ FERNANDO ALBERT GRANADA ESCUDERO
RADICADO	053804089002-**2020-00261**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**846**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia en el proceso 2021-00024, procede a continuación el Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales:

GASTOS

-	AGENCIAS EN DERECHO	$ 434.500
	TOTAL GASTOS + AGENCIAS	**$ 434.500**

En letras: **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L.**

La Estrella, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO	NICOLÁS HUMBERTO BETANCUR RENGIFO JENNIFER ESTEFANY MUÑOZ TABARES
RADICADO	053804089002-**2021-00024**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**852**

Conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P., y estando conforme a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO 093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	MARÍA ALEJANDRA MESA MEJÍA
RADICADO	053804089002-**2021-00072**
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**833**

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y atendiendo que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, acorde con lo estatuido en el artículo 446 numeral 3º del C. G. P; se le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

093 **DEL** 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO